



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	JOSUE ADELIO BUSTOS
Radicado	No. 11013110011 <b>2009 00851</b>
Decisión	Niega rehechura

Vuelve el asunto al Despacho, y en el registro en Tyba, se indica la llegada del expediente en 4 carpetas, foliatura de la cual se desconoce si corresponde a la totalidad del proceso de sucesión, entregado hace muchos años para protocolización, lo que amerita reingresar el proceso estadísticamente, y dejarlo en conocimiento para la verificación de las actuaciones.

A su turno, al examinar el pedimento de la corrección de la partición junto con la sentencia aprobatoria, se decanta que proviene de una heredera, la señora MARTHA ISABEL BUSTOS LÓPEZ, quien acude por conducto de apoderado, Dr. ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, profesional a quien se le ha de reconocer personería para actuar, en virtud del poder y facultad otorgada.

En virtud de esa acotación, se retoma la solicitud de corrección, donde se alude al yerro aritmético en la hijuela de la señora MARÍA MARLENE BOHORQUEZ DE BUSTOS, consistente en la adjudicación del 5,15% del inmueble con MI 50S – 1123039, siendo en su sentir del 5,26%, pues bien, al confrontar la situación en el expediente aportado, este Juzgador en absoluto vislumbra la imprecisión invocada.

Basta con revisar la partición aprobada mediante sentencia del dieciséis (16) de agosto de 2013, inclusive la rehechura partitiva, para colegir la inexistencia del error pregonado, máxime cuando el bien inmueble no fue incluido en la hijuela de la cónyuge supérstite, por tener el calificativo de bien propio. Por consiguiente, no se abre paso a la corrección de la partición sucesoral.

Sin más observaciones, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** REINGRESAR el proceso de sucesión del causante JOSUE ADELIO BUSTOS, en virtud del regreso del paginario; en consecuencia, verifíquese con el libro radicator o en el archivo respectivo, si coincide con el número de folios.

**SEGUNDO:** Dejar en conocimiento de los herederos y cónyuge, la incorporación del expediente, por si a bien tienen exponer alguna situación.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, como apoderado de la heredera MARTHA ISABEL BUSTOS LÓPEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** NEGAR la corrección de la partición y consecuente sentencia, por no estar acreditada ninguna circunstancia meritoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Dos (02) de agosto de 2021. Por anotación en Estado No. 75 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**  
Secretaria